

CIRCULAR BI-001-01

ASUNTO: Requisitos de los mandamientos judiciales

FECHA: 19 de marzo del 2001

De conformidad con lo que establece el ordinal 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. 26771-J del 18 de febrero de 1998 y sus reformas, en cuanto a la potestad de unificar criterios de calificación registral de obligatorio acatamiento, se establece lo siguiente:

I. DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES:

Referente a los requisitos que deben cumplir los mandamientos judiciales presentados ante este Registro para su correspondiente **anotación**, se les recuerdan algunas disposiciones legales de interés contenidas en los numerales 282 y 635 del Código Procesal Civil, reformados ambos por el artículo 180 del Código Notarial, que es Ley No. 7764 del 17 de abril de 1998:

“Artículo 282. Requisitos. ... El mandamiento contendrá el nombre ¡os apellidos y el documento de identificación del actor y del demandado, así como las citas de inscripción de la finca o del derecho real de que se trate. ...”

“ Artículo No. 635. Anotación del decreto d e embargo... El mandamiento de anotación del decreto de embargo deberá indicar el tipo de proceso, los nombres y las calidades de las partes, la cantidad por la que se haya practicado el embargo, los datos de inscripción del bien y demás requisitos que fije el reglamento respectivo.”

Con relación a la obligación de cumplir con los requisitos del Reglamento, cabe destacar las disposiciones reguladas en los supuestos del párrafo primero del artículo 5 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, que entratándose de documentos emitidos por despachos judiciales, remite a lo contemplado en el Reglamentos del registro Público, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Los documentos expedidos por funcionarios judiciales u otros autorizados por ley, deberán cumplir con... las disposiciones de Reglamento del Registro. ...”

En ese sentido, es de mérito mencionar lo expuesto en los incisos b) f) y g) del numeral 51 del Reglamento del Registro Público, que haciendo referencia a los documentos registrables relacionados en el artículo 49 de ese mismo cuerpo legal, que entre otros contempla los embargos, restricciones y demás providencias cautelares dispone:

“Artículo 51. ... Para que los documentos mencionados en el artículo 49 puedan ser anotados e inscritos deberán reunir los siguientes requisitos: a)... b) Cumplir las formalidades que dispongan las leyes. c)... d)... e)... f) Consignar el número de cédula de las personas físicas o jurídicas que son parte del contrato.

En el caso de extranjeros, el número de documento de identificación personal y su clase; en el caso de menores debe indicarse el partido, el tomo y asiento de inscripción del nacimiento en el Registro Civil. g) Indicar siempre el número o matrícula y provincia de la finca objeto del acto o contrato”

Además de las normas transcritas, cabe mencionar lo dispuesto en, el Código Procesal Civil con relación al uso del sello en los despachos judiciales y la firma de las resoluciones emitidas por dichos despachos. Así, en cuanto a los sellos, el artículo 139 párrafo in fine, establecen en lo que nos corresponde:

“Artículo 139. Numeración de las horas, prohibiciones y sello ... Los sellos que deben usar las oficinas judiciales solo serán autorizados por la Dirección Administrativa del Poder Judicial. ...”

Por otra parte, en concordancia con el artículo 153, enuncia el numeral 154 del referido Código, cuáles son los funcionarios facultados para firmar las diferentes resoluciones:

"Artículo 154.Firma de las resoluciones. Las providencias las firmarán el juez, el actuario.... y el secretario; en los tribunales colegiados, el respectivo presidente y secretario. ...”

En igual sentido, nos remite relacionado numeral 5 de la Ley No. 3883, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Notariado derogada y sustituida por el citado Código Notarial, que en su artículo 73 expone "

"Artículo 73. **Escritura y forma de los documentos.** ... Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello. ...”

II. MECANISMOS DE SEGURIDAD:

Otro aspecto relevante relacionado con los requisitos de los mandamientos, fue plasmado en el artículo 184 del Código Notarial, que constituye adición a la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, específicamente en el adicionado artículo 29, que reza en lo que interesa como sigue:

"Artículo 29. Los mecanismos de seguridad establecidos por el Registro Nacional son oficiales; su fin es garantizar la autenticidad de los documentos emitidos o autenticados por los notarios y las autoridades judiciales o administrativas y que sean presentados al Registro Nacional. El uso de los medios de seguridad es obligatorio. ...”

En ese sentido, fueron asignadas al Poder Judicial boletas de seguridad que cumplen la función del mecanismo de seguridad relacionado en el artículo 102 del enunciado Reglamento del Registro Público, a fin de adjuntar las mismas a los documentos expedidos por los diversos despachos judiciales.

III. ARANCELES :

Por último, es de mérito considerar lo contemplado en el acápite e) del numeral 2 y el artículo 9 de la Ley de Aranceles del Registro Público, No. 4564 del 29 de abril de 1970, así reformados por el artículo 179 del enunciado Código Notarial que en lo que concierne determinan:

“Artículo 2. Cálculo del arancel. a)... b) ... c) ...e) Otras operaciones. Cualquier operación distinta de las indicadas, ... pagará dos mil colones (2000,00).”

“Artículo 9. Exenciones. Quedan vigentes las exenciones tributarias... y mandamientos provenientes de autoridades judiciales en materia penal, de trabajo, agraria y de familia.”

Como corolario de las referidas pautas jurídicas, en estricta aplicación del principio de legalidad y en virtud de que se han presentado algunas dudas respecto a la aplicación de la citada normativa se dispone lo que, se detalla:

CONCLUSIÓN:

REQUISITOS DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES

1. – El mandamiento deberá indicar:

- * Nombre completo y número de cédula o documento de identificación de las partes del proceso (actor y demandado)
- * Citas exactas y completas de los bienes de que se trate
- * Tipo de proceso
- * Entratándose de mandamientos de embargo, indicar el monto por el que se practicó el mismo
- * Rúbrica del funcionario que lo expide
- * Sello del despacho judicial

2. - Deberá presentarse con la boleta de seguridad adherida al mandamiento y que han sido destinadas para uso de los despachos judiciales.

3. - Deberá aportarse el entero del Banco donde conste que fueron satisfechos los respectivos dos mil colones (2.000,00) de derechos de Registro; excepto en los casos de que la parte actora esté exenta por disposición legal o que estén referidos a la materia laboral, penal, familia y agraria por cuanto están exentos.

En el caso de que los mandamientos incumplan con alguno de los requisitos expresados, se procederá a cancelar su asiento de presentación.

Se les recuerda, que en las demandas ejecutivas hipotecarias en que el titular del inmueble no corresponda al demandado, debe constatarse la existencia del crédito hipotecario que originó el proceso, de lo contrario se cancelará su asiento de presentación.

Asimismo, en las demandas ordinarias y mandamientos que soliciten la anotación de la demanda o inmovilización del inmueble en causas penales o civiles **se procederá a su anotación e inscripción de considerar quién sea el titular del inmueble** (artículos 452 y 468, incisos 1,2,3 y 469 del Código Civil) en virtud de que lo que se encuentra en controversia es la titularidad del bien.

En el caso de créditos personales cabe destacar, que debe existir relación entre el propietario (ya sea que su derecho esté inscrito o anotado) y el demandado; caso contrario deberá procederse a la cancelación del asiento de presentación.

De conformidad con la Ley No. 3883 relacionada en líneas anteriores, no debe enviarse nota al Juez informándole de tales circunstancias, por cuanto la función registral se circunscribe a cumplir con la anotación del mandamiento